

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ

Nomenclatura : AS-SM-31-2024-MPH/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: ¿CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD (PUENTE) ENTRE EL SECTOR BELLAVISTA Y PARAÍSO ESCONDIDO DEL DISTRITO DE HUARAZ ¿ PROVINCIA DE HUARAZ ¿ DEPARTAMENTO DE ÁNCASH¿

Ruc/código :	20612170399	Fecha de envío :	13/06/2024
Nombre o Razón social :	GRUPO ECONOMICO SOCIAL Y AMBIENTAL-GESA S.R.L.	Hora de envío :	19:47:08

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

En merito al principio de Libertad de concurrencia y el Art. 16 de la Ley N° 30225 y sus modificatorias, concordado con el Art, 29 del Reglamento se debe tomar en cuenta que se establece que los requerimientos técnicos mínimos son de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiendo considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad; bajo este criterio normativo, en este caso el Comité debió haber consolidado las bases del procedimiento de selección teniendo en cuenta los requerimiento técnicos mínimos del área usuaria sin mayores restricciones para el Especialista de Costos y Presupuestos; considerando experiencia en PROYECTOS EN GENERAL, para lo cual se deben analizar bajo el alcance normado de no limitar la mayor participación de postores y si estas son razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de que el procedimiento de selección tenga mayor participación, por cuanto el Especialista en Costos y Presupuestos no tiene mucha relevancia en campo durante la elaboración del expediente técnico.

Asimismo;en todo caso se debe considerar un Especialista en Topografía, Trazo y Diseño Geométrico (un topógrafo) como está estipulado en el capitulo XXII VALOR REFERENCIAL ESTIMADO que define la estructura de costo del expediente. Esto mencionamos por cuanto en el numeral 13.4 RECURSOS HUMANOS REQUERIDOS, en el ítem 2 solicita especialista en Costo y presupuesto y en capitulo XXII VALOR REFERENCIAL ESTIMADO, ítem 1.02 solicita en Topografía, Trazo y Diseño Geométrico (un topógrafo)

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 13.4 Literal: 2 Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art.16 de la Ley N° 30225 Art. 29 del Reglamento Principio de Libertad de concurrencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el artículo 16 de la Ley, concordado con el artículo 29 del Reglamento, de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, se precisa que corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico -según corresponda- la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse.

Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las contrataciones públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Sumado a todo ello, de la revisión y análisis de la observación realizada por el participante. NO SE ACOGE la observación emitida ya que se remitió los profesionales con la especialidad y experiencia requerida con la finalidad de cautelar y garantizar la calidad del expediente técnico del proyecto

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En consecuencia, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
Nomenclatura : AS-SM-31-2024-MPH/CS-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: ¿CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD (PUENTE) ENTRE EL SECTOR BELLAVISTA Y PARAÍSO ESCONDIDO DEL DISTRITO DE HUARAZ ¿ PROVINCIA DE HUARAZ ¿ DEPARTAMENTO DE ÁNCASH¿

Ruc/código :	20407888830	Fecha de envío :	13/06/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION PERUANA DE CONSTRUCCION S.R.L. - COPECO S.R.L.	Hora de envío :	19:55:12

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Según el Art. 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el Art, 29 del Reglamento y al amparo del principio de Libertad de concurrencia debería tomar en cuenta que se establece que los requerimientos técnicos mínimos son de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiendo considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad; bajo este criterio normativo, el Comité debió haber consolidado las bases del proceso de selección teniendo en cuenta los requerimiento Técnicos mínimos del área usuaria sin mayores restricciones para los especialistas; en este caso para el Especialista en Hidrología e Hidráulica; considerando experiencia en PROYECTOS EN GENERAL, las que se deben analizar bajo el alcance normado de no limitar la mayor participación de postores y si estas son razonables, congruentes y proporcionales, por cuanto el Especialista en Hidrología e Hidráulica no tiene mucha relevancia en la elaboración del expediente técnico relacionado a la presente convocatoria

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 13.4 **Literal:** 4 **Página:** 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 16 de Ley Contrataciones del Estado Art. 29 del Reglamento Principio Libertad concurrencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el artículo 16 de la Ley, concordado con el artículo 29 del Reglamento, de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, se precisa que corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico -según corresponda- la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse.

Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las contrataciones públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Sumado a todo ello, de la revisión y análisis de la observación realizada por el participante. **NO SE ACOGE** la observación emitida ya que se remitió los profesionales con la especialidad y experiencia requerida con la finalidad de cautelar y garantizar la calidad del expediente técnico del proyecto

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En consecuencia, **NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.**